

RESOLUCIÓN 086-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;

- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo con el estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “**Poseción.-** *La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...)* El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo.”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar (...) Defensores Distritales; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: “(...) *Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultante del último concurso realizado.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 017-2016, de 03 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA**”;

DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** a través de los Oficios Nros. DP-DPG-2025-0635-O, de 21 de octubre de 2025; DP-DPG-2026-0019-O, de 23 de enero de 2026; y, DP-DPG-2026-00174-O, de 30 de marzo de 2026, el Defensor Público General del Estado, doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, la designación de defensores públicos temporales para las provincias de Esmeraldas (1), Pichincha (4), Cañar (1), Manabí (1) y Guayas (4); requerimientos que cuentan con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenidas en el Memorando Nro. DP-DF-2026-0275-M, de 18 de marzo de 2026;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-1169-M, de 27 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, informó a la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que: *“(…) se ha procedido con la reincorporación de la abogada Gabriela Alexandra Peñaherrera Suárez al respectivo banco de elegibles, a fin de que pueda ser considerada en futuras convocatorias.”;*
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0380-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General; y, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la *“ACTUALIZACIÓN INFORME TÉCNICO PARA NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS TEMPORALES A NIVEL NACIONAL.”* Nro. CJ-DNTH-SA-2026-422, ambos de 27 de abril de 2026; a través del cual, se verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; y, su alcance con Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3375-M, de 29 de mayo de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3383-M, de 27 de mayo de 2026; y, su alcance con Memorando CJ-DG-2026-3494-M, de 29 de mayo de 2026, suscritos por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0380-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-422, ambos de 27 de abril de 2026; y su alcance con Memorando CJ-DNTH-2026-3375, de 29 de mayo de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0506-M, de 29 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA, GUAYAS, ESMERALDAS, CAÑAR Y MANABÍ

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos temporales, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1	PICHINCHA	EDWARD FERNANDO ARCE BALSECA	171277711-7	85,93	TEMPORAL
2	PICHINCHA	ROSA IDALINDA ZAMBRANO ROMERO	080072995-6	85,715	TEMPORAL
3	PICHINCHA	LUIS MARCOS ALFREDO CHICA MONTANO	170513075-3	85,66	TEMPORAL
4	PICHINCHA	JANET DE LOS ÁNGELES GUACHAMÍN ROSERO	170830860-4	85,6	TEMPORAL
5	ESMERALDAS	RICARDO WILSON TOASA YUGCHA	180350513-8	84,25	TEMPORAL
6	MANABÍ	WINSTON LEONIV CHIQUITO TAGLE	091478345-1	84,12	TEMPORAL
7	CAÑAR	DANNY MARCELO ROMERO IZQUIERDO	030201881-7	87,31	TEMPORAL
8	GUAYAS	ADALGUISA MAGALY GUAPULEMA JIMÉNEZ	020149417-6	85,45	TEMPORAL
9	GUAYAS	ERNESTINA AZUCENA ARREAGA ALVARADO	091734612-4	84,95	TEMPORAL
10	GUAYAS	DARWIN RAÚL ANDRADE RAMOS	091305727-9	84,9	TEMPORAL

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 066-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----